Nota DNC N° 14745/2022.

Asunción, 22 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421583
Expediente	323391
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE ACCESO PEATONAL DE LA CALLE ALTERNATIVA A LA ESCUELA SAN JUAN EVANGELISTA DE LA COMPAÑÍA GRAL GENES
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – Certificación Actual es inferior al monto total contratado.
2. Con relación a los documentos: ANEXO I – PROFORMA DE DICTAMEN de fecha 01/11/2022 y DICTAMEN RECTIFICATIVO UOC N° 031/22, se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente, solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.
3. Se observa entre las documentaciones remitidas una Adenda N° 1; sin embargo, no existe registro sobre la difusión de la misma en el SICP, solicitamos exponer cual fue el método empleado para su difusión.
4. En el Aviso se Intención creado en el SICP se observa fue realizado el día 01/11/2022 18:24 hs; sin embargo, se observa que en las Bases concursales se ha indicado como fecha de visita al sitio de ejecución del contrato: 02/11/2022 07:30 hs. en total (15 hs. de difusión) al respecto se consulta, por qué motivo no se ha establecido un plazo mayor al indicado, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes.
5. En el Informe de Evaluación – Antecedentes, se indica: "...*NOMBRE DE LA LICITACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE UN SS.HH 4,40 X 6,15 CON TECHO DE TEJAS PARA ALUMNOS Y PROFESORES EN EL COLEGIO NACIONAL FRANCISCO MIRANDA*..." (sic) dicho dato extraído no guarda relación con el proceso de la referencia; por consiguiente, solicitamos su rectificación y correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

6. Por último, respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante al rectificar el mismo, elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple".
7. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, el que corresponda al Acta de Apertura, solicitamos su remisión.
8. Siguiendo con el contenido del informe de evaluación: respecto al oferente T&A Construcciones se ha indicado: NO CUMPLE, respecto a la presentación del Formulario de Oferta; sin embargo, la firma ha resultado adjudicada, solicitamos una aclaración al respecto.
9. En el mismo informe de Evaluación se indica "...*Hora: 08:00*..." (sic) respecto a la visita al sitio de obra; sin embargo, en las Bases Concursales se ha establecido un horario distinto al expuesto (07:30 hs) solicitamos una aclaración.
10. Con relación al dictamen de precios referenciales se observa que la convocante no ha realizado la <u>combinación de dos o más parámetros</u> de las opciones expuestas en la citada norma, sino solamente ha tomado una de las opciones sugeridas.
11. Con relación al Contrato N° 036/22 – Clausula 3, se indica un ID de Llamado (420877) que no guarda relación con el proceso de referencia, solicitamos remitir una adenda rectificando el mismo, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
12. En el SICP- Productos/Bienes/Servicios no se hallan cargados ninguno de los ítems (con sus correspondientes códigos de catálogo) objeto de la presente contratación; por consiguiente, solicitamos la remisión del cuadro de precios adjudicados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga